



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/10SE/020RES/2024**

Ciudad de México, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000084**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000084, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

SOLICITO TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA DE SU INSTITUCIÓN DE ENERO 2024, INDICAR CUANTAS CUENTAS SE MANJEAN Y EL SADO PROMEDIO" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000084 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para su debida atención.

III. Con fecha 3 de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0219/2024, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), solicitó ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"...
De conformidad con las disposiciones en materia de Transparencia, Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de su amable apoyo para que se convoque a Sesión al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) a fin de que se solicite una ampliación al plazo de respuesta de la Solicitud en comento.

Lo anterior responde a que el área poseedora de la Información a la que se desea tener acceso, después de realizar una búsqueda exhaustiva, advirtió que la misma debe ser revisada y analizada minuciosamente, con el objeto de determinar si la misma contiene información susceptible de clasificarse como confidencial, y en consecuencia generar las versiones públicas correspondientes, para estar en posibilidad de proporcionar la respuesta correspondiente.
..." (Sic)

IV. Con fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia llevó a cabo su Octava Sesión Extraordinaria, emitiendo la Resolución CT/08SE/014RES/2024, mediante la cual, autorizó la ampliación de plazo para otorgar respuesta de la Solicitud con número de folio 330005724000084.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL
DEL MAÍZ

V. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro la DERF solicitó se convoque a Sesión del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 65 fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS.

Lo anterior a fin de confirmar, modificar, revocar la clasificación parcial de los estados de cuenta , objeto de respuesta a la solicitud de información 330005724000084, recibida a través de la Gestión Interna del SISAI 2.0 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se requiere la siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información:

SOLICITO TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA DE SU INSTITUCIÓN DE ENERO 2024, INDICAR CUANTAS CUENTAS SE MANJEAN Y EL SADO PROMEDIO" (Sic)

*Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de los datos personales, en el caos que nos ocupa la información solicitada, se trata y contiene datos personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal.
..."*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000084**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0245/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente los datos personales contenidos en la información solicitada, exponiendo las siguientes consideraciones:



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/10SE/020RES/2024**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 65 fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS.

Lo anterior a fin de confirmar, modificar, revocar la clasificación parcial de los estados de cuenta , objeto de respuesta a la solicitud de información 330005724000084, recibida a través de la Gestión Interna del SISAI 2.0 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se requiere la siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información:

SOLICITO TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA DE SU INSTITUCIÓN DE ENERO 2024, INDICAR CUANTAS CUENTAS SE MANJEAN Y EL SADO PROMEDIO" (Sic)

*Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de los datos personales, en el caos que nos ocupa la información solicitada, se trata y contiene datos personales, sin que obre documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal.
..."(Sic)*

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/10SE/035ACDO/2024

*Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en los estados de cuenta del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley*

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Nombres de personas físicas; y**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**

De igual manera, se sitúa información concerniente a datos bancarios, así como información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio, siendo los siguientes:

- **Tasa aplicable a depósitos;**
- **Tasa GAT nominal;**
- **Tasa GAT real;**
- **Tasa Bruta Anual;**
- **Importes destinados a compra de divisas;**
- **Clave de rastreo;**
- **Cuenta bancaria Persona Moral;**
- **CLABE Persona Moral;**
- **CLABE Persona Física;**
- **CLABE destino;**
- **Cuenta destino de traspaso a cta. de 3ros;**
- **Folio fiscal;**
- **Sello Digital del CFDI;**
- **Sello Digital;**
- **Sello del SAT;**
- **Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT;**
- **Cadena original del complemento de certificación;**
- **Código QR; y**
- **Código de barras.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracciones I y II, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/10SE/020RES/2024**

norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II.** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su*



[Handwritten signature]



2024
ASIDE
**Felipe Carrillo
PUERTO**
REINVENTO DEL PALERMIANO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAIS

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
..."

*Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005724000084 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracciones I y II, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.*

*En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000084, a más tardar a las 12:00 horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."*

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000084, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000084, a más tardar a las 12:00 horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/10SE/020RES/2024**

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.



Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el CENAGAS



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos